



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0038/2017

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Puerto Arturo, número 94 (noventa y cuatro), colonia Aquiles Serdán, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El doce de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/0038/2017, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

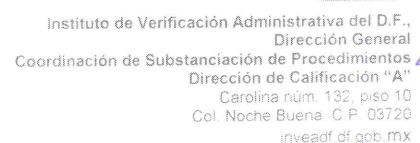
2.- En fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera,







**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0038/2017

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASI COMPROBARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO QUIEN NOS PERMITIO EL ACCESO AL INMUEBLE, SE ADVIERTE QUE SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR TAPIAL DE MADERA , AL MOMENTO EL PREDIO SE OBSERVA COMPLETAMENTE VACIO Y APLANADO PERO CON RESTOS DE UNA DEMOLICIÓN PREVIA, AL INTERIOR NO SE OBSERVA EDIFICACIÓN ALGUNA, NI TRABAJADORES Y O

FOLIO: OV/DEMO/0038/2017

TRABAJOS EN PROCESO, CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) EXHIBE ORIGINAL DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA DEMOLICIÓN CON FOLIO LEVC/0016/2017/DEM FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE ABRIL DE 2017 Y VENCIMIENTO VEINTISIETE DE JULIO DE 2017 PARA EL PREDIO QUE NOS OCUPA 2) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA LOS TRABAJOS YA ESTAN FINALIZADOS Y EL TERRENO APLANADO SE OBSERVA MONTÍCULOS DE CASCAJO 3)AL MOMENTO YA NO EXISTEN TRABAJOS EN PROCESO Y SOLAMENTE SE OBSERVAN RESTOS DE DEMOLICIÓN. 4) A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLA LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN ES DE CERO. 5) EL VISITADO NO EXHIBE MEMORIA DESCRIPTIVA 6) NO EXHIBE PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN 7) PRESENTA

EN DONDE

ESTABLECE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE NO PERTENECEN A ZONA HISTÓRICA NI PATRIMONIAL 8) NO EXHIBE BITÁCORA DE OBRA SELLADA Y AUTORIZADA . 9) NO SE OBSTRUYE LA VIA PUBLICA DE NINGUNA MANERA. 10) AL MOMENTO YA NO SE OBSERVAN TRABAJOS NI TRABAJADORES.

3/6

De la lectura integral del acta de visita de verificación, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que al momento de la visita de verificación, los trabajos relacionados con la demolición del inmueble materia del presente procedimiento habían sido concluidos en su totalidad; asimismo, el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar, que durante la diligencia de verificación no advirtió la ejecución de trabajo alguno relacionado con la demolición. Bajo este contexto, esta autoridad determina que dado a que la diligencia de verificación se ejecutó posterior a la conclusión de los trabajos de demolición, así como, del análisis pormenorizado del texto del acta, se concluye que con los elementos de la misma no resultan suficientes para determinar, si los trabajos de demolición, fueron realizados conforme a la normatividad aplicable. En las relatadas consideraciones, al no existir materia de estudio se resuelve no emitir pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el estudio de las documentales exhibidas, resulte ocioso, en razón que al momento de la visita de verificación se hizo constar que los trabajos de demolición habían sido concluidos.

En ese sentido y derivado de los razonamientos antes citados, no se entra al estudio de los puntos señalados en la Orden de Visita de Verificación, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0038/2017

imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y...-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

4/6

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----





*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0038/2017

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Dese vista a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."**

CÓDIGO 700-CVV-RE-07

Expediente: INVEADF/OV/DEMO/0038/2017

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:
datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o
Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento en el domicilio ubicado en

existiere, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, deberá
notificarse en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de
conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

6/6

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los
autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/0038/2017, archívese como asunto
total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de
la presente determinación administrativa.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS/AGC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx